



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "**EL MINAS**", domiciliada en la parroquia Piartal, cantón Montúfar, provincia del Carchi;

QUE el Director Técnico de Area del Carchi, con memorando No. 008 DPA/CR, de 6 de enero del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-(e) con memorando No. 73 SFA/SAI/MAG, de 23 de enero del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 929 SFA/DOA/MAG, de 21 de junio del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "**EL MINAS**", domiciliada en la parroquia Piartal, cantón Montúfar, provincia del Carchi, con las siguientes modificaciones:

- En el artl 2, agregar el literal n) que dirá: "**Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten al medio ambiente**".
- En el art. 21, el literal k) dirá: "**Presentar informes trimestrales y anuales de las actividades a la Asamblea General, los informes anuales serán remitidos al MAG, Subsecretaría de Fomento Agroproductivo**".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Calderón Suárez Guillermo Fabián	040095412-9
2	Cerón Mejía Segundo Galo	040056026-4
3	Cruz Montenegro Jesús Armando	040162022-4



4	Cruz Montenegro Luis Javier	040162023-2
5	Montenegro Chamorro Roberto Carlos	040145788-2
6	Moreno Moreno Luis Hernando	040089179-2
7	Palchucan Efraín	5.236.668
8	Taramuel Chamorro Bolívar Hernán	040136438-5
9	Taramuel Chamorro Cándida Germania	040112399-7
10	Taramuel Chamorro Cristian Armando	040165547-7
11	Taramuel Colimba José Fortunato	040029044-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

03 AGO. 2004

Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
AGROPECUARIOS "EL MINAS" DOMICILIADA EN LA COMUNA SAN PEDRO,
PARROQUIA PIARTAL, CANTON MONTÚFAR, PROVINCIA DEL CARCHI**

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en la comuna San Pedro, de la parroquia Piartal, cantón Montúfar, provincia del Carchi, por tiempo indefinido se constituye la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Minas", la que se regirá por el presente estatuto:

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Adquirir tierras laborables.
- b) Explotar la tierra en forma comunitaria, de acuerdo con los respectivos planes de financiamiento y trabajo.
- c) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, así como también de los productos e insumos agropecuarios y fertilizantes para sus integrantes.
- d) Tecnificar la producción agropecuaria.
- e) Obtener crédito de instituciones nacionales o extranjeras para el fomento de la producción.
- f) Establecer el servicio de ahorro y crédito para sus asociados.
- g) Buscar comercio nacional o internacional para la producción agropecuaria.
- h) Efectuar programas educativos.
- i) Procurar su integración con otras organizaciones.
- j) Planificar y ejecutar programas de vivienda rural.
- k) Planificar y obtener exoneración de los bienes de importación.
- l) Procurar la realización de cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus miembros.
- m) Industrializar la producción agropecuaria.

Art. 3.- La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Minas" como tal no podrá intervenir en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art.4.- Son socios de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Minas" las personas naturales que suscribieren el acta constitutiva o que posteriormente fueren admitidos por la asamblea general, previa solicitud escrita presentada al directorio.

Art. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener por lo menos dieciocho años de edad.
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Ser productor agropecuario y tener vocación como tal
- d) Gozar de buena aceptación y crédito.

- e) Pagar la cuota de ingreso que señale la asamblea general, la que no será reembolsable.

Art. 6.- Son deberes y obligaciones de los socios.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea general, sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Prestar colaboración en defensa de los asociados.
- c) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea general impusiere a sus asociados.
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que se le impusiere.
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la asamblea general, el directorio o su presidente, siempre que se relacione con asuntos que tengan que ver con la asociación que los cumplirá a cabalidad y con diligencia.
- f) Prestigiar el nombre de la asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro como fuera de la asociación.
- g) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente estatuto, así como de las resoluciones emanadas de la asamblea general y del directorio.

Art. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos del directorio, de comisiones especiales, derechos que les asiste si se encuentran al día con el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias.
- b) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento que mantenga la asociación a favor de sus asociados.
- c) Formular cualquier petición o reclamo de sus derechos ante el directorio o ante la asamblea general.
- d) Solicitar las reformas al estatuto en vigencia.
- e) Obtener información de los organismos de la asociación, incluso sobre la gestión económica.
- f) Presentar al presidente , al directorio, a la asamblea general , las sugerencias que se creyeren de interés para la asociación.
- g) Demandar ante los organismos directivos de la asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 8.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia presentada por escrito al directorio.
- b) Por expulsión decidida por la asamblea general en los siguientes casos:
 - 1.- Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la asociación o la dignidad de algún socio.
 - 2.- Por no pagar las cuotas que señale el directorio o la asamblea general.
 - 3.- Por malversación de fondos de la asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados.
 - 4.- Por contravenir otras normas estatutarias o directivas legalmente adoptadas.
- c) Por incapacidad legalmente declarada.
- d) Por muerte.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- Son organismos administrativos de la asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio
- c) Las comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación que se constituye con la mitad más uno del total de socios cuando se trate de la primera convocatoria, de no existir el quórum reglamentario, se citará para una hora después y se realizará la sesión con los socios presentes.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria el primer sábado de cada tres meses y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el presidente, del directorio o por petición de por lo menos la tercera parte del total de socios.

Art. 12.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la asamblea general son de carácter Obligatorio para todos los socios.

Art. 13.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del directorio y de las comisiones especiales
- b) Reformar el estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones diferentes y luego sometido a la aprobación oficial.
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la asociación, siempre que no se opongan al presente estatuto.
- d) Fijar y modificar las cuotas de afiliación, mensuales ordinarias y extraordinarias.
- e) Dictar los reglamentos internos que se requieran
- f) Considerar las renunciaciones de los miembros del directorio y de las comisiones especiales aceptándolas o negándolas.
- g) Conocer y aprobar los informes mensuales y otros que sobre la marcha de la asociación presentaren los miembros del directorio y de las comisiones especiales.
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios.
- i) Interpretar los estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellos.
- j) Exigir trimestralmente el informe del tesorero sobre el movimiento sobre deudores morosos de la asociación
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la asociación, así como los gastos en inversiones que excedieren de \$ 100.00
- l) Decidir la expulsión de los socios o suspensión temporal.

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El directorio es el máximo organismo ejecutivo y representativo de la asociación, Estará constituido por un presidente, vicepresidente, secretario, un tesorero y un síndico.

Art. 15.- Los miembros del directorio y de las comisiones especiales durarán en sus funciones 2 años, podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Art. 16.- El desempeño de las funciones de los miembros del directorio y de las comisiones especiales es honorífico y por lo mismo no será remunerado, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 17.- El directorio sesionará en forma ordinaria cada mes, extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria hecha por secretaria por orden de presidencia o por petición de dos de sus miembros.

Art. 18.- Para las sesiones del directorio se necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 19.- Son obligaciones del directorio:

- a) Formular el reglamento interno de la asociación y los que se requiera para el funcionamiento del servicio de asistencia social, por fallecimiento o calamidad doméstica que será considerados y aprobados por la asamblea general.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos los reglamentos internos y las resoluciones que emane la asamblea general.
- c) Someter trimestralmente y al final del período de sus labores a consideración y aprobación de la asamblea general un informe detallado de las actividades de la asociación.
- d) Orientar las actividades de la asociación para procurar por todos los medios los logros de los fines.
- e) Orientar y súper vigilar el movimiento económico y administrativo de la asociación.
- f) Autorizar gastos de hasta cien dólares.
- g) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarla a conocimiento y resolución de la asamblea general.
- h) Imponer multas y otras sanciones (que no sea la expulsión o suspensión temporal o la exclusión) contempladas en el estatuto o el reglamento interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 20.- El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la asociación.

Art. 21.- Corresponde al presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto. Reglamento Interno y disposiciones de asamblea general y del directorio.
- b) Convocar a sesiones de la asamblea general y de directorio y de presidir las mismas.
- c) Llevar a conocimiento de el directorio la correspondencia oficial de la asociación y autorizar su despacho.
- d) Suscribir las actas y demás correspondencia de la asociación conjuntamente con el secretario.
- e) Vigilar el trabajo de secretaría de la asociación.
- f) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de dos salarios mínimos vigentes a la fecha. Para inversiones mayores requerirá de la aprobación del directorio, de la asamblea general, según los casos.

- g) Cuidar que se cobre a tiempo las cuotas y demás valores por recaudarse y se depositen en una cuenta de la asociación.
- h) Presentar informes trimestrales y anuales de las actividades a la asamblea general.
- i) Encargar la presidencia por escrito al vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica.
- j) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyo dinero solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 22.- Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente y efectuar sus funciones en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte el presidente asumirá las funciones hasta que la asamblea general designe al titular.
- b) Ayudar en la administración de la asociación en todo cuanto le compete al presidente..

DEL SECRETARIO

Art. 23.- Son atribuciones del secretario:

- a) Convocar a sesiones de asamblea general y de directorio por orden expresa del presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la asociación y suscribirlas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el libro de registro de socios.
- d) Conferir copias certificadas previa la autorización del presidente de los documentos de la asociación.
- e) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados al archivo de la asociación.
- f) Las demás que le señale el reglamento interno, el directorio o el presidente.

DEL SINDICO

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en la asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y de las resoluciones de asamblea general y del directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los asuntos de la asociación y de sus asociados.
- d) Velar porque en la asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre sus miembros.
- e) Dar sugerencias al directorio para mejor marcha administrativa de la asociación.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendara la asociación, el directorio y su presidente.

DEL TESORERO

Art. 25.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la asociación.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la asociación por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria.
- c) Presentar al directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales de deudores morosos de la asociación. Al final de su período presentará el informe ante la asamblea general.
- d) Cuidar los dineros y más bienes de la asociación bajo su responsabilidad personal y económica. Si la asamblea general y el directorio lo resuelve rendirá una fianza personal o hipotecaria.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos.. De la asociación.
- f) Pagar las deudas de la asociación. Cuando se utilicen cheques deberá suscribirlos con el presidente.
- g) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el directorio o por su presidente según el monto de los mismos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 26.-La asamblea general nombrará las comisiones especiales que creyere conveniente Para garantizar el buen logro de las comisiones tendrá tres miembros.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Para establecer la disciplina de la asociación se establecerá la siguientes sanciones a los socios que no cumplieran con sus deberes según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas.

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión temporal
- d) Expulsión definitiva.

Art. 28.- La amonestación y multa serán impuestas por el directorio.

Art. 29.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán impuestas por la asamblea general previo dictamen del directorio.

Art. 30.- Los socios podrán ser sancionados por:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo o trabajo asignado por la asamblea general, por el directorio o por el presidente.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada.
- c) Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos o arreglos que lesionen los intereses de la asociación
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que se realicen en la asociación.
- e) Por falta de palabra y obra a los miembros de la asociación

- f) Por provocar y cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida de la asociación.
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la asociación.
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones, trabajos promovidos por la directiva encaminados al mejoramiento y superación de la asociación y sus miembros.
- i) Por morosidad en el pago de las multas, cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el directorio.
- j) Por no concurrir injustificadamente a las elecciones del directorio.

Art. 31.- La suspensión de los derechos de socio no podrá ser menor de un mes y no más de seis meses. Durante el tiempo de suspensión, el socio está obligado al pago de cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otras labores y deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

Art. 32.- Los socios serán sancionados con la expulsión de la asociación por reincidencia en el cometimiento de las faltas detalladas en el artículo 30 del presente estatuto y en todo caso perderá todos sus derechos en la asociación.

Art. 33.- Para establecer la sanción es indispensable que el directorio o tres de sus miembros presenten por escrito ante el mismo directorio o ante la asamblea general, según los casos con la firma de responsabilidad del hecho o hechos motivos de sanción. Al acusado se lo citará al seno del directorio o asamblea general a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa. De no concurrir el acusado, se lo citará una segunda vez y de no comparecer por segunda ocasión la asamblea general o el directorio tomará la resolución correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 34.- La asamblea general se reunirá cualquier día del mes de diciembre de cada dos años para designar dignatarios y los socios nombrados tomarán posición inmediata de sus cargos.

Art. 35.- La votación será simple, luego de terminados los escrutinios, se declararán elegidos a quienes hubieren alcanzado mayoría de votos, en caso de empate dirimirá la votación quien presida la asamblea general.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.- Son bienes de la asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación mediante Procedimientos legales.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros aportes pagados por los socios activos.
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hiciera a favor de la organización.
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales y otros que se realicen dentro y fuera de la asociación.
- e) Las otras cantidades que le correspondan por cualquier concepto.

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art. 37.- el capital social de la asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren.
- c) Del fondo irrepartible de reserva, los destinados a educación, previsión y asistencia social.
- d) Las subvenciones, donaciones legados y herencia que la organización recibiera con beneficio de inventario.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la asociación. Estos valores constituyen el capital social de la organización y será variable limitado e indivisible.

Art. 38.- La asamblea general podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma que se acuerde en la asamblea general, la asociación dedicará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales que hubieran al final de ejercicio económico y entregará a sus asociados los certificados de aportación correspondiente.

Art. 39.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas, así como la tierra que se aporte, serán avaluadas pericialmente y se entregarán los certificados de aportación por el valor que representen dichos bienes.

Art. 40.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración, los de amortización de la deuda, maquinaria muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.

Art. 41.- Los certificados de aportación íntegramente pagados devengará interés máximo del 5% anual.

Art. 42.- La distribución de los excedentes netos se lo hará así:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida dicha igualación el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente con el 10% de tales excedentes.
- b) El 5% de los mismos, en forma obligatoria será destinado a los programas de educación y capacitación de los socios, para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la organización.
- c) Otro 5% de los mismos se destinará a los programas y formación del fondo de previsión y asistencia social de la organización.
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 10% por participación de utilidades de los jornaleros y empleados de la organización según el código de Trabajo.
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados en proporciones a las operaciones y al trabajo efectuado por los socios.

Art. 43.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiren de la Asociación o cuando falleciera, se entregan sus haberes de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización de los balances inmediato posterior a la separación.

Art. 44.- La Asociación realizará balances económicos dos veces al año en los meses de junio y diciembre.

Art. 45.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre.

CAPITULO VII

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACION

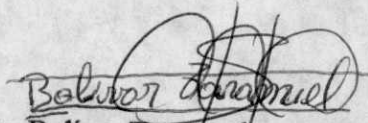
Art. 46.- La Asociación se disolverá por no cumplir con los fines y de acuerdo con el Código de Trabajo. Por resolución de la mayoría de socios adoptada en la asamblea general, una vez disuelta, sus bienes pasarán quienes determinen la última asamblea general.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- El presente estatuto estará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio del ramo y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la organización en asamblea general que será convocada por el presidente, en la cual se designará a los directivos oficiales.

CERTIFICACIÓN:

Certifico Que los presentes estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones de asamblea general de socios realizados los días 25 de noviembre, 2 y 9 de diciembre de 2.003.



f) Sr. Bolívar Taramuel
Secretario